

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 110014003016 2022 00865 00.
Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: CATHERINE ANDREA CANO LLANOS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

ORDENAR a la parte demandante en el término de cinco (5) días, haga aclarar a la empresa postal la certificación² expedida en el sentido que resulta totalmente incoherente que en una parte se indique:

"LA NOTIFICACION FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI" (Negrilla fuera del texto),

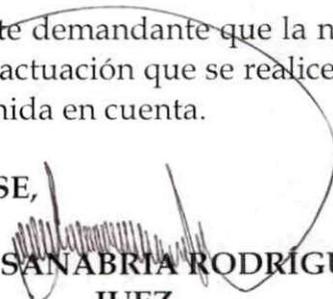
y a renglón seguido se informe:

"LA NOTIFICACION ELECTONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)" (Destacado fuera del texto)

Pues si se afirma que la comunicación fue entregada, como es posible que se diga que no tuvo acuse de recibo, o de donde se extrae qué si fue entregada, en caso negativo debe certificar que no fue entregada y de contera no tuvo acuse de recibo, si es que eso sucedió.

Téngase en cuenta por la parte demandante que la notificación que vale es la primera y que cualquier otra actuación que se realice con el mismo fin resulta innecesaria y no puede ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 6 Ibidem.